

ACTA DE CÓMPUTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, RELATIVA A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO.

San Pedro Garza García, Nuevo León; a 9 de junio de 2024.

Siendo las 8 horas con 05 minutos del 05 de junio de 2024, encontrándonos presentes en el domicilio que ocupa la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, la/s y el/los ciudadanas y ciudadanos C, Sara Lozano Alamilla, C. José Alberto Abramo Martínez, C. María Bárbara Santos Barrera, C. Carlos Javier Vázquez Ferrel; en su carácter de Presidenta, Secretario, Vocal y Suplente, integrantes de la Comisión Municipal antes señalada; en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes; lo anterior, con motivo de la sesión permanente de cómputo de la elección del que nos ocupa.

Previo a iniciar la sesión de cómputo municipal y la emisión de la declaratoria de validez correspondiente, se estima necesario enlistar un glosario con los conceptos que serán utilizados con mayor frecuencia, así como un índice de los temas a tratar; y posteriormente, establecer los orígenes que motivan la presente acta.

GLOSARIO	
IEEPCNL:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.
CME:	Comisiones Municipales Electorales
Consejo General:	Consejo General del IEEPC
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2023-2024
MC:	<i>Movimiento Ciudadano</i>
PAN:	<i>Partido Acción Nacional</i>
PRI:	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>
Morena:	<i>Partido Morena</i>
PVEM:	<i>Partido Verde Ecologista de México</i>
PT:	<i>Partido del Trabajo</i>
Vida:	<i>Partido Vida, N. L.</i>
Independiente:	<i>Candidatura Independiente</i>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FCSL', 'S', and 'f']



GLOSARIO	
Protocolo:	Protocolo para la búsqueda de paquetes electorales y expedientes de casilla no recibidos para el proceso electoral 2023-2024
SIER:	Sistema Estatal de Registro del IEEPC
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas del IEEPC.
PREP:	Programa De Resultados Electorales Preliminares

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, se llevó a cabo la primera sesión de la *IEEPC* para el inicio del proceso electoral 2023-2024.

1.2. Aprobación de registro de convenios de coalición. El 23 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- IEEPCNL/CG/136/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN", integrada por el *PAN*, *PRI* y el *PRD*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- IEEPCNL/CG/137/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada *SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEÓN*, integrada por los partidos políticos *Morena*, *PT* y *PVEM*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos; y,

Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/060/2024, mediante el cual resolvió el desistimiento presentado por el *PT* en cuanto a su participación en el convenio de coalición parcial denominado "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", así como la solicitud de modificaciones a dicho convenio, integrada por el *PVEM* y *Morena*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/069/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-164/2024, validó la coalición parcial "Fuerza y Corazón x Nuevo León", con la participación del *PAN*, el *PRI* y el *PRD*.

1.3. Registro de candidaturas. Del 01 de marzo al 20 marzo de 2024, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del *SIER* su postulación a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos, según sea el caso.

Por lo anterior, el *Consejo General* aprobó en fechas posteriores diversos acuerdos por los que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, las cuales se encuentran en el **Anexo 1** de la presente acta, correspondientes a los partidos políticos siguientes:

Número de acuerdo	Tipo de elección	Partido político, coalición o candidatura independiente	Elección de la candidatura independiente o bien distrito/ayuntamiento en el que los partidos políticos o coalición realicen cumplimientos
IEEPCNL/CG/079/2024	Ayuntamiento	Candidatura Independiente	San Pedro Garza García
IEEPCNL/CG/108/2024	Ayuntamiento	Partido Acción Nacional	San Pedro Garza García
IEEPCNL/CG/110/2024	Ayuntamiento	Movimiento Ciudadano	San Pedro Garza García
IEEPCNL/CG/109/2024	Ayuntamiento	Partido Revolucionario Institucional	San Pedro Garza García
IEEPCNL/CG/116/2024	Ayuntamiento	Partido Verde Ecologista de México	San Pedro Garza García
IEEPCNL/CG/117/2024	Ayuntamiento	Partido Vida, N. L.	San Pedro Garza García
IEEPCNL/CG/119/2024	Ayuntamiento	Partido Encuentro Solidario	San Pedro Garza García
IEEPCNL/CG/125/2024	Ayuntamiento	Partido Morena	San Pedro Garza García
IEEPCNL/CG/148/2024	Ayuntamiento	Partido del Trabajo	San Pedro Garza García

1.4. Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo. El 20 de marzo de 2024, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/068/2024, relativo a la emisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2023-2024 y el cuaderno de consulta sobre votos válidos o nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de diputaciones locales y ayuntamiento.

1.5. Solicitudes de sustitución. En el periodo comprendido del 04 de abril de 2024 al 26 mayo de 2024, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos de solicitudes de sustitución de candidaturas, los cuales se encuentran en la siguiente liga:

1.6. Cancelación de candidaturas. Los días 28 de abril; 21, 27 de mayo y 03 de junio de 2024, el Consejo General Realizó la cancelación de los cargos, formulas y planillas siguientes:

NÚMERO DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN	ENTIDAD POLÍTICA O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE LA ELECCIÓN	CARGO, FÓRMULA O PLANILLA CANCELADA
IEEPCNL/CG/257/2024	02/06/2024	PES NL	Ayuntamientos	San Pedro Garza García

1.7. Emisión del Protocolo. El 26 de mayo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/226/2024, relativo a la emisión del *Protocolo*.

1.8. Jornada Electoral 2024. El 02 de junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias para las Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos del Estado.

En razón de lo antes expuesto, resulta necesario someter a la consideración de las y los integrantes de la *CME*, la presente acta de sesión de cómputo municipal en la que se llevará a cabo el desarrollo del cómputo, así como la emisión de la declaratoria de validez correspondiente.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS

Integración y atribuciones de las *CME*

Los artículos 84, 113 y 123 de la *Ley Electoral*; y 88 del Reglamento de la *Comisión Estatal Electoral*, señalan que las *CME* ejercen en los Municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otros.

Además, tendrán las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos de esa Ley.

Por otra parte, indica que estas se integrarán por 4 miembros designados por el IEEPCNL, los cuales desempeñarán los cargos de Consejeras o Consejeros Presidente, Secretario, Vocal y Suplente común (Monterrey, Guadalupe y Apodaca 3 suplentes más como se estableció en el acuerdo IEEPCNL/CG/96/2023¹).

Fines de los organismos electorales

El artículo 85, fracciones I, II y V de la *Ley Electoral*, indica que los organismos electorales y jurisdiccionales tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral que se encuentran contenidos en la *Constitución Local*; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de las obligaciones que les impone esa Ley; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales.

Lugar de instalación de *CME*

Por su parte, el artículo 114 de la *Ley Electoral*, señala que en cada Municipio del Estado habrá una *CME* con residencia en su cabecera, la cual se instalará en un local adecuado para la realización de sus sesiones y el debido resguardo de los materiales y paquetes electorales.

Cómputos de la elección de Ayuntamientos

¹ Acuerdo del Consejo General del IEEPCNL de fecha 9 de octubre de 2023, por el que se resuelve lo relativo a la emisión de la convocatoria para integrar las Comisiones Municipales Electorales para el proceso electoral local 2023-2024.

El artículo 121 de la *Ley Electoral*, refiere que, para el cómputo de los votos de la elección de Ayuntamientos, las CME podrán auxiliarse con los elementos técnicos y humanos necesarios, según la mayor o menor cantidad de paquetes electorales por computarse, debiendo estar presentes las y los representantes acreditados de los partidos políticos y candidaturas independientes.

El numeral 3.3 de los Lineamientos, determina que el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de la elección correspondiente, que puede ser realizado por el *Consejo General*, las CME o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

Asimismo, indica que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de la elección que corresponda, que deberá, en su caso, ser realizado en Grupos de Trabajo. El cómputo total se efectuará cuando exista indicio que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección que corresponda y la o el candidato que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a 0.5% y al inicio exista petición expresa de la o el representante del partido político que postuló al segundo de las o los candidatos antes señalados o representante de la candidatura independiente en su caso.

Representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las CME

El artículo 115 de la *Ley Electoral*, contempla que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar indistintamente en el IEEPC o en la CME una persona representante propietaria y una suplente. Las y los representantes deberán ser sufragantes del Municipio correspondiente y tendrán voz pero no voto.

Cómputo de la elección de Ayuntamientos

El artículo 269 de la *Ley Electoral* manifiesta que las CME a partir de las 8 horas del miércoles siguiente a la fecha de la jornada electoral en la sede de la propia Comisión efectuarán el cómputo de las elecciones para la renovación de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado, conforme al procedimiento establecido en dicho artículo, el cual es consistente en que las CME abrirán los paquetes electorales y deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla electoral cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos; y todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición.

Además, establece que durante el desarrollo de los cómputos se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se consigne el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político, coalición o candidatura.

Asimismo, establece que la *CME* computará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Por otra parte, el numeral 6.2. del mismo Lineamiento, señala que en el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por la *CME* o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

Supuestos para realizar un recuento parcial

El numeral 3.1.2. de los *Lineamientos*, menciona que, al día siguiente de la jornada electoral, las consejerías del órgano competente, con el apoyo del personal operativo, identificarán con la información que se desprenda de los recibos de recepción de paquetes y de las actas de PREP, y con el apoyo de la herramienta informática desarrollada para tal efecto, aquellos paquetes que podrán ser objeto de su apertura y, en su caso, de recuento de votos por actualizarse algún o algunos de los siguientes supuestos:

- a. El paquete presente muestras de alteración.
- b. No cuente con el acta contenida en la Bolsa PREP o Bolsa Cómputo en su exterior.
- c. El acta de escrutinio y cómputo del PREP no fue capturada.
- d. El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
- e. Alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- f. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- g. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
- h. Aquellas que encuadren en las causales establecidas en la normativa electoral, para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Desarrollo del cómputo parcial

El numeral 5.1. de los *Lineamientos*, prevé la forma en que las y los integrantes de la *CME* deberán de proceder al inicio de los cómputos.

Distribución de los votos obtenidos por las coaliciones

El numeral 6.2. de los *Lineamientos* contempla que cuando un Ayuntamiento cuente con postulaciones realizadas por una coalición, los votos obtenidos por las y los candidatos deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Adicionalmente, establece que una vez que los votos de las y los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

Búsqueda de paquetes electorales

La fracción II, inciso a. del título "Protocolo para la búsqueda de paquetes electorales y expedientes de casilla" del *Protocolo*, menciona las actuaciones que deberán ser llevadas a cabo en aquellos casos en los que no se recibió el paquete electoral o no se localice dentro del paquete el expediente de casilla para la elección de Ayuntamientos.

3. INICIO DEL CÓMPUTO

La Presidenta da la bienvenida a los asistentes y le sede la palabra al/a la Consejero/a Secretario/a para efectos del inicio de la sesión. El Consejero Secretario procede a tomar la lista de asistencia, y certificar la existencia del quórum, en ese sentido, una vez hecho lo anterior, da lectura al orden del día, que contiene los siguientes puntos:

Orden del día

1. Registro de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso.
3. Instalación de la sesión permanente de cómputo y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento.
4. Informe sobre los acuerdos relativos al cómputo, aprobados en la sesión extraordinaria del día 4 de junio de 2024.
5. Cómputo de la elección de Ayuntamiento.
6. Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento.
7. Entrega de constancias de mayoría y representación proporcional.

Una vez que fue leído el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad de votos, se prosigue al desahogo del punto 3 de dicho orden declarando formalmente instalada la sesión permanente de cómputo y declaración de validez de la elección local ordinaria 2024 de este ayuntamiento de San Pedro Garzo García, Nuevo León.

Posteriormente, se procedió al desahogo del punto 4 del orden del día, para lo cual se informó que conforme al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria el pasado 4 de junio de 2024, se determinaron 61 casillas que serán computadas por el pleno de la Comisión Municipal Electoral y 125 susceptibles de recuento y que serán objeto de recuento por algunas de las causales legales; así también se determinó la creación de 2 grupos de trabajo con 8 puntos de recuento cada uno, conformados por el personal que se contiene en el listado que se encuentra anexo a dicho acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

4. CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN

En virtud de lo anterior, una vez que la Presidenta invitó a las y los presentes a trasladarse a la bodega, en donde se encuentran los paquetes electorales, y de cerciorarse que la puerta de acceso se encontraba en el mismo estado y condición en que fue sellada y clausurada sin alteración o violación alguna, se procedió a retirar los sellos de la puerta de acceso y en conjunto con los presentes, verifiqué que los paquetes electorales resguardados en la bodega se encontraban en las mismas condiciones en que fueron depositados.

Ahora bien, una vez instalados en la mesa de sesiones, la Presidenta instruyó al personal de apoyo de la CME, para que procediera a extraer los paquetes electorales de la bodega, a fin de dar inicio al cómputo de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, correspondientes a 186 casillas.

Por lo tanto, en términos del artículo 269 de la *Ley Electoral*, y el numeral 5.1 de los *Lineamientos* a fin de dar inicio al cómputo municipal y llevar a cabo en forma simultánea las dos modalidades del mismo, es decir, mediante el cotejo de actas por el Pleno de la CME y los respectivos grupos de trabajo, se ordena la instalación de los referidos grupos con sus respectivos puntos de recuento aprobados por esta CME el día 4 de junio de 2024, los cuales son los siguientes:

GRUPO DE TRABAJO	RESPONSABLE DE GRUPO DE TRABAJO
1	Karla Leticia Sánchez Fernández
2	Saul Ituriel Valero Evangelista

Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269 de la *Ley Electoral*, la Presidenta procedió a abrir los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral, siguiendo el orden numérico, manifestando en voz alta los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, a fin de cotejarla con los resultados que obran en poder de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Cabe señalar, si en el exterior del paquete no se encontró el acta de escrutinio y cómputo, se procedió a la apertura del paquete sólo para obtenerla, se leyeron los

² Cuya integración se describe más adelante.

resultados y una vez cotejados con las actas de las y los representantes y, al no existir diferencias, se procedió a su registro.

Asimismo, en aquellos casos en que no se encontró dentro del paquete el acta de escrutinio y cómputo, se utilizó el acta que sirvió para el *PREP* y al ser cotejada con las actas de las y los representantes, por lo que, al no existir diferencias, se procedió de igual forma a su cómputo. Además, una vez que se llevó a cabo este procedimiento y se advirtieron diferencias o que no existía el acta de escrutinio y cómputo al exterior del paquete ni dentro del mismo, ni tampoco la copia destinada al *PREP*, así como que las y los representantes no contaban con dicha acta, se integraron a los paquetes a recontar.

ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO

Además, se debe señalar, que en aquellos casos en los que no se localizó dentro del paquete el expediente de casilla para la elección de Ayuntamiento, se llevaron a cabo las acciones previstas en el *Protocolo* para su búsqueda, en específico, las siguientes:

1.- Se buscaron los expedientes faltantes en todos los paquetes electorales pertenecientes a la misma sección, a continuación, se inserta una tabla con la descripción de las casillas ubicadas en este supuesto.

Tabla Relativa a los expedientes de casilla localizados en paquetes electorales de la misma sección			
No.	Sección	Casilla	Casilla en que se localizó el expediente de casilla
1	365	Contigua 2	Paquete de elecciones federales

2.- Se solicitó la apertura de paquetes electorales en posesión de las *MAC*, a continuación, se inserta una tabla con la descripción de las casillas ubicadas en este supuesto.

Tabla Relativa a los expedientes de casilla localizados con motivo del Protocolo			
No.	Sección	Casilla	Resultado de la búsqueda
1	387	Básica	Se localizaron las boletas sobrantes, votos nulos y validos de la misma sesión y tipo de casilla de la elección de ayuntamiento.

Asimismo, durante el cómputo se localizaron expedientes de casilla correspondientes a las elecciones de Ayuntamientos o Diputaciones Locales durante el cómputo municipal, remitiendo de forma inmediata dichos expedientes a la *MAC* correspondiente (en caso de estarse realizando aún el cómputo parcial) al *IEEPC* (en caso de haber concluido y asentará el hecho en el acta de la sesión).

Lo anterior, en términos de lo previsto en el *Protocolo*, con la precisión de que con motivo de la búsqueda de expedientes de casilla en los paquetes electorales en posesión de las *MAC*, se levantó el Acta circunstanciada correspondiente.

A continuación, se procede a describir la forma de cómputo de cada una de las casillas que comprende la elección municipal, es decir, si fue realizada por la *CME* a través de los supuestos antes mencionados, o bien, mediante grupo de trabajo, como se advierte de la tabla siguiente:

Tabla 4. Relativa a las casillas objeto de cómputo municipal con su respectivo supuesto para el cómputo correspondiente

No.	Sección	Tipo de Casilla	Supuestos de Cómputo de Casilla
1	356	Básica	Constancia individual
2	356	Contigua 1	Constancia individual
3	356	Contigua 2	Constancia individual
4	357	Básica	Constancia individual
5	357	Contigua 1	Constancia individual
6	357	Contigua 2	Constancia individual
7	358	Básica	Constancia individual
8	358	Contigua 1	Constancia individual
9	358	Contigua 2	Constancia individual
10	359	Básica	Constancia individual
11	359	Contigua 1	Constancia individual
12	359	Contigua 2	Constancia individual
13	359	Contigua 3	Acta dentro de paquete
14	359	Contigua 4	Constancia individual
15	360	Básica	Constancia individual
16	360	Contigua 1	Constancia individual
17	360	Contigua 2	Constancia individual
18	360	Contigua 3	Constancia individual
19	361	Básica	Constancia individual
20	361	Contigua 1	Constancia individual
21	361	Contigua 2	Constancia individual
22	362	Básica	Constancia individual
23	362	Contigua 1	Constancia individual
24	362	Contigua 2	Constancia individual
25	363	Básica	Constancia individual
26	363	Contigua 1	Constancia individual
27	363	Contigua 2	Acta dentro de paquete
28	364	Básica	Acta dentro de paquete
29	364	Contigua 1	Acta dentro de paquete

30	364	Contigua 2	Acta dentro de paquete
31	365	Básica	Constancia individual
32	365	Contigua 1	Acta dentro de paquete
33	365	Contigua 2	Constancia individual
34	366	Básica	Constancia individual
35	366	Contigua 1	Acta dentro de paquete
36	366	Contigua 2	Acta de prep
37	367	Básica	Constancia individual
38	367	Contigua 1	Constancia individual
39	367	Contigua 2	Constancia individual
40	368	Básica	Constancia individual
41	368	Contigua 1	Constancia individual
42	368	Contigua 2	Constancia individual
43	369	Básica	Constancia individual
44	369	Contigua 1	Constancia individual
45	369	Contigua 2	Constancia individual
46	370	Básica	Constancia individual
47	370	Contigua 1	Constancia individual
48	370	Contigua 2	Constancia individual
49	370	Especial 1	Acta dentro de paquete
50	371	Básica	Acta de prep
51	371	Contigua 1	Constancia individual
52	371	Contigua 2	Constancia individual
53	372	Básica	Constancia individual
54	372	Contigua 1	Acta de prep
55	372	Contigua 2	Constancia individual
56	373	Básica	Acta dentro de paquete
57	373	Contigua 1	Constancia individual
58	373	Contigua 2	Constancia individual
59	374	Básica	Acta dentro de paquete
60	374	Contigua 1	Acta dentro de paquete
61	374	Contigua 2	Constancia individual
62	375	Básica	Constancia individual
63	375	Contigua 1	Constancia individual
64	375	Contigua 2	Constancia individual
65	376	Básica	Acta dentro de paquete
66	376	Contigua 1	Acta dentro de paquete
67	377	Básica	Constancia individual
68	377	Contigua 1	Constancia individual
69	378	Básica	Constancia individual
70	378	Contigua 1	Constancia individual

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom right.

f

71	379	Básica	Constancia individual
72	379	Contigua 1	Constancia individual
73	380	Básica	Constancia individual
74	380	Contigua 1	Constancia individual
75	380	Contigua 2	Constancia individual
76	381	Básica	Constancia individual
77	381	Contigua 1	Acta dentro de paquete
78	382	Básica	Constancia individual
79	382	Contigua 1	Acta dentro de paquete
80	382	Contigua 2	Acta dentro de paquete
81	383	Básica	Acta dentro de paquete
82	383	Contigua 1	Constancia individual
83	384	Básica	Constancia individual
84	384	Contigua 1	Constancia individual
85	385	Básica	Acta dentro de paquete
86	385	Contigua 1	Constancia individual
87	386	Básica	Acta dentro de paquete
88	386	Contigua 1	Constancia individual
89	386	Contigua 2	Constancia individual
90	387	Básica	Constancia individual
91	387	Contigua 1	Constancia individual
92	387	Contigua 2	Constancia individual
93	388	Básica	Constancia individual
94	388	Contigua 1	Constancia individual
95	388	Contigua 2	Constancia individual
96	388	Contigua 3	Constancia individual
97	388	Contigua 4	Constancia individual
98	388	Contigua 5	Constancia individual
99	389	Básica	Constancia individual
100	389	Contigua 1	Constancia individual
101	389	Contigua 2	Constancia individual
102	389	Contigua 3	Constancia individual
103	389	Contigua 4	Constancia individual
104	389	Contigua 5	Constancia individual
105	389	Contigua 6	Constancia individual
106	389	Contigua 7	Constancia individual
107	390	Básica	Acta de prep
108	390	Contigua 1	Acta dentro de paquete
109	390	Contigua 2	Constancia individual
110	390	Contigua 3	Constancia individual
111	390	Contigua 4	Constancia individual

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature below it, initials 'B533' in the middle, a signature below that, and several other signatures at the bottom.

f

112	390	Contigua 5	Constancia individual
113	390	Contigua 6	Constancia individual
114	390	Contigua 7	Constancia individual
115	391	Básica	Constancia individual
116	391	Contigua 1	Constancia individual
117	391	Contigua 2	Constancia individual
118	392	Básica	Constancia individual
119	392	Contigua 1	Constancia individual
120	392	Contigua 2	Constancia individual
121	393	Básica	Acta dentro de paquete
122	393	Contigua 1	Constancia individual
123	394	Básica	Constancia individual
124	394	Contigua 1	Constancia individual
125	395	Básica	Constancia individual
126	395	Contigua 1	Acta de prep
127	396	Básica	Constancia individual
128	397	Básica	Acta dentro de paquete
129	397	Contigua 1	Acta dentro de paquete
130	398	Básica	Constancia individual
131	398	Contigua 1	Acta dentro de paquete
132	399	Básica	Acta dentro de paquete
133	399	Contigua 1	Constancia individual
134	400	Básica	Acta dentro de paquete
135	400	Contigua 1	Constancia individual
136	401	Básica	Acta dentro de paquete
137	401	Contigua 1	Constancia individual
138	401	Contigua 2	Acta dentro de paquete
139	402	Básica	Constancia individual
140	402	Contigua 1	Constancia individual
141	402	Contigua 2	Constancia individual
142	402	Contigua 3	Acta de prep
143	403	Básica	Acta de prep
144	403	Contigua 1	Acta dentro de paquete
145	403	Contigua 2	Constancia individual
146	404	Básica	Constancia individual
147	404	Contigua 1	Acta de prep
148	404	Contigua 2	Constancia individual
149	405	Básica	Constancia individual
150	405	Contigua 1	Constancia individual
151	406	Básica	Acta dentro de paquete
152	406	Contigua 1	Constancia individual

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller signatures, and the initials 'BSB' in the middle.

t

153	407	Básica	Constancia individual
154	407	Contigua 1	Constancia individual
155	408	Básica	Acta dentro de paquete
156	408	Contigua 1	Constancia individual
157	408	Especial 1	Acta dentro de paquete
158	409	Básica	Constancia individual
159	409	Contigua 1	Constancia individual
160	409	Contigua 2	Acta dentro de paquete
161	409	Contigua 3	Acta dentro de paquete
162	410	Básica	Constancia individual
163	410	Contigua 1	Constancia individual
164	410	Contigua 2	Acta dentro de paquete
165	410	Contigua 3	Acta dentro de paquete
166	411	Básica	Constancia individual
167	411	Contigua 1	Acta dentro de paquete
168	411	Contigua 2	Constancia individual
169	411	Contigua 3	Acta dentro de paquete
170	412	Básica	Constancia individual
171	412	Contigua 1	Constancia individual
172	412	Contigua 2	Constancia individual
173	413	Básica	Acta dentro de paquete
174	413	Contigua 1	Constancia individual
175	413	Contigua 2	Constancia individual
176	414	Básica	Acta dentro de paquete
177	414	Contigua 1	Acta dentro de paquete
178	415	Básica	Constancia individual
179	415	Contigua 1	Acta dentro de paquete
180	416	Básica	Acta de prep
181	416	Contigua 1	Acta dentro de paquete
182	416	Contigua 2	Constancia individual
183	416	Contigua 3	Constancia individual
184	417	Básica	Constancia individual
185	417	Contigua 1	Constancia individual
186	417	Contigua 2	Constancia individual
187	8119	Voto Anticipado 1	Constancia individual

454

- El supuesto de acta de cómputo se refiere a que los resultados fueron obtenidos del acta de escrutinio y cómputo de casilla cotejada con las actas de las y los representantes de los partidos políticos presentes y de la candidatura independiente.
- El supuesto de que no se encontró el acta de cómputo ni el acta PREP, cotejando los datos de 3 actas de representantes de partido político.
- El supuesto de acta de PREP se refiere a que los resultados fueron obtenidos del acta PREP cotejada con las actas de los representantes de los partidos políticos presentes y de las candidaturas independientes.
- El supuesto de constancia de recuento, se refiere a que el resultado se obtuvo mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla en grupo de trabajo, de aquellos paquetes electoral que fueron determinados para su recuento mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la CME el 04 de junio de 2024.
- El supuesto de constancia de recuento con votos reservados, se refiere a que el resultado se obtuvo mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla en grupo de trabajo, los cuales, determinaron reservar algún voto para su deliberación por el Pleno de la CME

Acto continuo, se hace constar que los resultados definitivos de cada una de las casillas, conforme al cómputo efectuado por el Pleno de esta CME, así como por los grupos de trabajo, son los contenidos en el Anexo 1, de la presente acta.

Por lo tanto, la Presidenta sometió a votación la declaración de un receso para la validación de los resultados obtenidos y la asignación de regidurías de representación proporcional, reanudándose a las 10:00 horas del día 08 de junio de 2024, concluyendo el cómputo total de la elección por parte de esta CME, por lo que la Presidenta declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, conforme a la votación siguiente:

Tabla 7. Que contiene la votación final por entidad política		
	Votación	Porcentaje de votación
PAN	50,613	63.3169%
PRI	1,408	1.7614%
PVEM	586	0.7330%
PT	484	0.6054%
MC	6,495	8.1252%
MORENA	3,662	4.5811%
VIDA N. L.	884	1.1058%
PES NL	78	0.0975%
Candidatura Independiente	14,213	17.7804%
Candidatos no registrados	20	0.0250%
Votos nulos	1,493	1.8677%
Votación total	79,936	100%

En consideración a los anteriores resultados se declara electa la planilla encabezada por el ciudadano **Mauricio Fernández Garza** postulada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para tomar posesión como miembros del Ayuntamiento, durante el período que comprende del año **2024** al **2027** siendo integrantes de la planilla las y los siguientes ciudadanos:

Tabla 8 Que contiene los integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa	
Nombre	Cargo
Mauricio Fernández Garza	Presidencia Municipal
Carmina Cantú Treviño	Primera Regiduría Propietaria
Daniela Salinas Santos	Primera Regiduría Suplente
Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen	Segunda Regiduría Propietaria
Daniel Nájera De Los Santos	Segunda Regiduría Suplente
Gilda Gabriela Guajardo Garza	Tercera Regiduría Propietaria
Aida Miriam Cisneros Gómez	Tercera Regiduría Suplente
Eugenio Roux Suarez	Cuarta Regiduría Propietaria
Eugenio Pacelli Chapa Cantú	Cuarta Regiduría Suplente
Ana Luisa González Maiz	Quinta Regiduría Propietaria
Cordelia María Camelo Himes	Quinta Regiduría Suplente
José Miguel Chávez Gómez	Sexta Regiduría Propietaria
Ricardo Javier Guerra Guerra	Sexta Regiduría Suplente
Mariana Zúñiga Romero	Séptima Regiduría Propietaria

Tabla 8 Que contiene los integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa	
Nombre	Cargo
Claudia Esther Padilla Ramírez	Séptima Regiduría Suplente
Adrián Marcos Dieck	Octava Regiduría Propietaria
Mauricio Farah Giacoman	Octava Regiduría Suplente
Sofía Lorena Leal Herrera	Primera Sindicatura Propietaria
Adriana Verduzco Baca	Primera Sindicatura Suplente
José Manuel Guajardo Canales	Segunda Sindicatura Propietaria
Luis Alberto Susarrey Flores	Segunda Sindicatura Suplente

Acto seguido, se procedió, a la aprobación de la *CME* el proyecto de acuerdo del referido organismo electoral, mediante el cual se resuelve lo relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del ayuntamiento de San Pedro Garza García para el periodo 2024-2027 a los C. Alejandro Camelo Schwarz, C. Rodolfo Mendoza Elizondo, C. Nora Elena Andrade Rosado, C. Gina María Pederzini Villarreal, C. Ericka Teresa Monter González, C. Graciela Josefina Reyes Pérez, C. Sofía Fernanda Lozano Fantini y la C. Norah Gladys Cantú Salazar, mismo que fue aprobado por unanimidad, por las y los integrantes de la *CME* del ayuntamiento antes señalado.

Siendo las 12 horas con 40 minutos, la Presidenta sometió a votación la declaración de un receso para que esta *CME* expidiera y entregara las constancias a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, siendo esta reanudada a las 10 horas con del día 09 de junio de 2024, procediendo a mencionar los nombres de las y los integrantes de la planilla que resultó ganadora.

Por último, la Presidenta declaró que esta *CME*, con fundamento en el artículo 274 de la *Ley Electoral*, ordena levantar por duplicado la presente acta y que se remita un original, por conducto del IEEPC, al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Con lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 09 de junio de 2024, se da por terminada la sesión permanente de cómputo de la elección de Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Pedro Garza García. Firmando la presente acta las y los Consejeros Municipales Electorales, y las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes presentes que así quisieron hacerlo. DOY FE, el C. José Alberto Abramo Martínez, Consejero Secretario de la *CME* del ayuntamiento antes señalado.



C. Sara Lozano Alamilla
 Consejera Presidenta



C. José Alberto Abramo Martínez
 Consejero Secretario

Barbara S.

C. María Bárbara Santos Barrera
Consejera Vocal

[Signature]

Representante del
PAN

[Signature]

Representante del
partido Morena

[Signature]

C. Carlos Javier Vázquez Ferrel
Consejero Suplente

[Signature]

Representante del
PVEM

[Signature]

Representante del
partido Vida N. L.



CME
COMISIÓN MUNICIPAL
ELECTORAL

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

[Signature]

f

ANEXO 1

No.	Seccion	TipoCasilla	Causa	Grupo	Punto	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MORFNA	VIDA	PES	CAND_IN D_1	NO REGISTRA DAS	NUL OS	Total
1	356	Básica	Constancia individual	1	1	133	6	6	6	54	35	8	1	34	0	21	304
2	356	Contigua 1	Constancia individual	2	3	126	5	3	6	38	42	7	1	29	0	13	270
3	356	Contigua 2	Constancia individual	1	2	108	2	8	8	61	42	8	0	22	0	18	277
4	357	Básica	Constancia individual	2	1	96	12	7	5	53	59	5	2	26	0	26	291
5	357	Contigua 1	Constancia individual	1	3	88	5	16	5	46	45	4	1	20	0	16	246
6	357	Contigua 2	Constancia individual	1	6	112	5	13	12	49	54	1	0	21	0	24	291
7	358	Básica	Constancia individual	1	3	114	3	8	5	30	42	1	0	13	0	15	231
8	358	Contigua 1	Constancia individual	2	4	107	5	10	6	38	33	6	0	29	1	20	255
9	358	Contigua 2	Constancia individual	2	4	122	5	8	3	33	28	1	2	35	0	10	247
10	359	Básica	Constancia individual	1	4	165	9	10	7	85	58	1	0	51	1	17	404
11	359	Contigua 1	Constancia individual	2	5	209	8	6	2	85	42	3	1	31	0	14	401
12	359	Contigua 2	Constancia individual	1	5	149	7	7	7	93	43	5	0	39	0	12	362
13	359	Contigua 3	Acta dentro de paquete			185	4	6	10	75	46	3	1	40	0	14	384
14	359	Contigua 4	Constancia individual	2	6	174	4	5	2	100	51	2	0	36	0	13	387
15	360	Básica	Constancia individual	1	6	145	3	6	9	59	41	5	0	37	1	14	320
16	360	Contigua 1	Constancia individual	2	7	139	8	5	6	55	37	6	0	35	0	9	300
17	360	Contigua 2	Constancia individual	1	7	158	3	4	7	62	34	5	0	29	0	11	313
18	360	Contigua 3	Constancia individual	2	8	164	3	6	6	61	39	3	1	51	1	12	347
19	361	Básica	Constancia individual	2	1	166	15	14	8	71	32	3	0	48	0	18	375
20	361	Contigua 1	Constancia individual	1	8	161	5	6	4	69	40	9	2	40	0	17	353
21	361	Contigua 2	Constancia individual	2	7	205	6	3	5	52	25	4	0	46	0	13	359
22	362	Básica	Constancia individual	1	8	132	3	9	10	75	46	9	0	48	0	11	343
23	362	Contigua 1	Constancia individual	2	8	152	4	3	3	60	53	5	0	42	0	13	335
24	362	Contigua 2	Constancia individual	2	3	152	2	9	3	78	40	9	0	46	1	11	351
25	363	Básica	Constancia individual	1	3	220	3	7	2	56	33	4	0	39	0	16	380
26	363	Contigua 1	Constancia individual	1	4	168	5	4	3	60	43	3	0	42	0	17	345
27	363	Contigua 2	Acta dentro de paquete			118	3	7	3	67	32	5	1	64	1	9	310
28	364	Básica	Acta dentro de paquete			175	3	7	4	67	48	4	0	39	0	20	367
29	364	Contigua 1	Acta dentro de paquete			180	7	10	3	71	33	2	1	41	0	5	353
30	364	Contigua 2	Acta dentro de paquete			177	1	9	4	63	52	2	0	38	0	13	359
31	365	Básica	Constancia individual	1	2	144	6	9	4	77	41	3	2	55	0	19	360

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten marks and signatures at the top of the page.

32	365	Contigua 1	Acta dentro de paquete			160	10	7	7	72	51	5	0	64	0	14	390
33	365	Contigua 2	Constancia individual	1	2	159	4	17	7	83	51	3	0	89	0	15	428
34	366	Básica	Constancia individual	2	1	135	8	3	20	56	53	4	3	24	0	33	339
35	366	Contigua 1	Acta dentro de paquete			123	11	12	16	47	41	5	1	48	0	32	336
36	366	Contigua 2	Acta de prep			136	9	7	21	49	48	3	1	41	0	28	343
37	367	Básica	Constancia individual	1	2	117	5	6	4	49	45	4	1	50	0	25	306
38	367	Contigua 1	Constancia individual	1	4	114	8	5	9	59	49	4	0	43	1	17	309
39	367	Contigua 2	Constancia individual	1	7	110	10	8	10	52	37	4	1	46	0	19	297
40	368	Básica	Constancia individual	1	5	136	6	7	2	79	30	4	0	51	0	9	324
41	368	Contigua 1	Constancia individual	1	1	149	5	10	7	57	45	2	0	58	0	10	343
42	368	Contigua 2	Constancia individual	1	8	156	7	4	2	72	28	4	1	69	0	11	354
43	369	Básica	Constancia individual	2	4	163	2	4	7	33	17	9	0	23	0	9	267
44	369	Contigua 1	Constancia individual	2	8	143	5	5	7	33	29	4	0	26	0	18	270
45	369	Contigua 2	Constancia individual	1	5	155	4	2	3	43	21	4	0	20	0	7	259
46	370	Básica	Constancia individual	2	6	256	6	2	4	47	27	5	1	32	0	11	391
47	370	Contigua 1	Constancia individual	2	7	235	7	4	3	64	20	5	2	30	0	10	380
48	370	Contigua 2	Constancia individual	2	5	225	7	3	2	55	29	4	1	23	0	15	364
49	370	Especial 1	Acta dentro de paquete			5	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	8
50	371	Básica	Acta de prep			312	8	1	3	32	33	1	1	60	0	4	455
51	371	Contigua 1	Constancia individual	2	1	316	8	6	4	49	34	8	1	69	0	10	505
52	371	Contigua 2	Constancia individual	2	3	325	5	3	3	51	23	5	4	52	1	11	483
53	372	Básica	Constancia individual	1	6	313	5	6	1	40	21	6	1	23	0	7	423
54	372	Contigua 1	Acta de prep			215	5	3	0	47	17	6	0	35	0	3	331
55	372	Contigua 2	Constancia individual	2	8	94	10	1	0	47	26	11	0	16	0	4	209
56	373	Básica	Acta dentro de paquete			277	8	4	2	53	42	8	0	41	0	19	454
57	373	Contigua 1	Constancia individual	1	2	293	4	5	3	31	39	5	0	26	0	17	423
58	373	Contigua 2	Constancia individual	1	1	283	8	5	6	51	35	2	0	33	0	17	440
59	374	Básica	Acta dentro de paquete			275	9	4	5	66	43	16	0	13	0	12	443
60	374	Contigua 1	Acta dentro de paquete			218	13	5	4	58	34	11	1	13	0	17	374
61	374	Contigua 2	Constancia individual	1	2	251	12	3	5	43	29	8	0	28	0	12	391
62	375	Básica	Constancia individual	1	4	230	5	4	3	43	30	2	0	34	0	17	368
63	375	Contigua 1	Constancia individual	1	3	219	11	4	2	43	30	4	0	37	0	8	358
64	375	Contigua 2	Constancia individual	2	5	241	10	1	3	44	31	3	1	26	0	8	368
65	376	Básica	Acta dentro de paquete			210	5	5	3	44	27	8	0	19	1	10	332

Large handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a prominent signature that appears to be 'BSS'.

100	389	Contigua 1	Constancia individual	2	7	402	9	1	4	31	1	2	0	114	0	4	568
101	389	Contigua 2	Constancia individual	1	5	392	7	0	1	19	8	2	0	128	0	2	559
102	389	Contigua 3	Constancia individual	2	8	376	6	2	0	20	7	6	0	130	0	3	550
103	389	Contigua 4	Constancia individual	1	1	389	9	0	1	16	8	8	1	121	0	7	560
104	389	Contigua 5	Constancia individual	1	2	371	5	1	2	25	7	2	0	129	0	6	548
105	389	Contigua 6	Constancia individual	1	8	382	6	0	0	14	11	3	1	108	0	2	527
106	389	Contigua 7	Constancia individual	2	4	378	9	0	1	21	4	5	0	120	0	2	540
107	390	Básica	Acta de prep			379	7	0	0	26	8	8	0	93	0	4	525
108	390	Contigua 1	Acta dentro de paquete			390	14	1	0	21	4	4	0	103	0	3	540
109	390	Contigua 2	Constancia individual	1	3	377	8	0	0	17	1	8	0	99	0	0	510
110	390	Contigua 3	Constancia individual	1	6	395	8	0	0	18	10	5	1	82	0	3	522
111	390	Contigua 4	Constancia individual	2	7	408	7	0	0	21	11	4	0	79	0	4	534
112	390	Contigua 5	Constancia individual	1	4	374	6	0	2	20	6	4	1	100	0	5	518
113	390	Contigua 6	Constancia individual	2	1	394	9	0	0	26	8	2	0	94	0	3	536
114	390	Contigua 7	Constancia individual	2	6	377	8	1	1	21	10	5	0	116	0	3	542
115	391	Básica	Constancia individual	2	8	319	6	0	0	12	6	9	0	104	0	4	460
116	391	Contigua 1	Constancia individual	2	5	413	8	0	0	16	6	5	0	117	2	7	574
117	391	Contigua 2	Constancia individual	2	3	394	9	0	1	19	5	4	0	85	0	3	520
118	392	Básica	Constancia individual	2	7	309	3	1	0	14	3	5	0	69	0	1	405
119	392	Contigua 1	Constancia individual	2	4	268	13	2	0	21	5	5	0	66	0	2	382
120	392	Contigua 2	Constancia individual	1	5	312	5	2	0	5	7	2	0	59	0	4	396
121	393	Básica	Acta dentro de paquete			322	13	2	0	26	6	7	0	70	0	3	449
122	393	Contigua 1	Constancia individual	1	6	298	12	2	0	24	3	2	0	70	1	5	417
123	394	Básica	Constancia individual	2	5	287	4	1	2	16	9	5	0	69	2	1	396
124	394	Contigua 1	Constancia individual	1	7	280	11	0	0	14	5	6	0	90	1	5	412
125	395	Básica	Constancia individual	1	1	221	7	0	3	9	3	1	0	55	0	3	302
126	395	Contigua 1	Acta de prep			216	3	0	3	12	6	2	0	54	0	2	298
127	396	Básica	Constancia individual	1	2	436	8	1	1	30	10	5	0	102	0	6	599
128	397	Básica	Acta dentro de paquete			358	8	1	0	23	10	5	0	139	0	4	548
129	397	Contigua 1	Acta dentro de paquete			355	10	0	1	22	12	5	0	117	0	4	526
130	398	Básica	Constancia individual	2	1	401	15	3	0	26	5	4	0	121	0	4	579
131	398	Contigua 1	Acta dentro de paquete			376	18	3	1	16	8	7	0	135	0	7	571
132	399	Básica	Acta dentro de paquete			297	8	1	1	16	8	3	1	100	0	5	440
133	399	Contigua 1	Constancia individual	2	7	306	5	3	0	15	6	4	0	94	0	2	435

Handwritten initials/signature at the top right.

Large handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten initials/signature.

Handwritten initials/signature.

Handwritten initials/signature.

Handwritten mark at the bottom right.

168	411	Contigua 2	Constancia individual	2	6	369	8	0	0	17	4	8	0	97	0	4	507
169	411	Contigua 3	Acta dentro de paquete			348	9	1	3	15	5	6	0	125	0	6	518
170	412	Básica	Constancia individual	1	6	303	9	0	0	28	4	5	0	88	0	2	439
171	412	Contigua 1	Constancia individual	1	4	317	9	0	0	11	7	3	0	98	0	4	449
172	412	Contigua 2	Constancia individual	2	5	307	5	1	1	12	5	2	0	96	0	1	430
173	413	Básica	Acta dentro de paquete			275	5	4	1	33	27	6	2	58	0	6	417
174	413	Contigua 1	Constancia individual	1	5	236	6	5	2	41	22	11	1	62	0	11	397
175	413	Contigua 2	Constancia individual	2	3	252	10	4	3	42	26	12	0	60	0	15	424
176	414	Básica	Acta dentro de paquete			272	18	7	5	39	20	8	0	98	0	4	471
177	414	Contigua 1	Acta dentro de paquete			260	12	2	2	30	12	13	0	132	0	6	469
178	415	Básica	Constancia individual	2	4	250	6	1	3	23	5	3	0	116	1	6	414
179	415	Contigua 1	Acta dentro de paquete			251	12	3	0	17	11	3	0	106	0	0	403
180	416	Básica	Acta de prep			362	4	1	2	24	3	3	0	132	0	5	536
181	416	Contigua 1	Acta dentro de paquete			358	8	2	0	19	7	5	0	150	0	2	551
182	416	Contigua 2	Constancia individual	1	2	369	7	0	2	20	11	4	1	147	0	3	564
183	416	Contigua 3	Constancia individual	2	8	336	11	0	0	20	5	2	0	153	0	8	535
184	417	Básica	Constancia individual	1	7	271	7	0	1	18	6	5	1	88	0	5	402
185	417	Contigua 1	Constancia individual	2	7	268	11	0	2	11	2	4	0	107	0	6	411
186	417	Contigua 2	Constancia individual	1	1	286	6	2	0	15	8	2	0	94	0	3	416
187	8119	Voto Anticipado 1	Constancia individual	2	7	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4



SAN PEDRO GARZA GARCÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, PARA EL PERIODO 2024-2027.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 08 de junio de 2024.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a las y los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, la Consejera Presidenta de este organismo electoral, mediante el cual se resuelve lo relativo a la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, para el periodo 2024-2027.

GLOSARIO

CME:	Comisión Municipal Electoral o Comisiones Municipales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de cómputo:	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PES NL:	Partido Encuentro Solidario Nuevo León
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.



1.2. Registro de candidaturas. Del 01 al 20 de marzo de 2024, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del Sistema Estatal de Registro del *Instituto* o de manera presencial su postulación a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos.

Por lo anterior, del 28 de marzo al 01 de junio de 2024, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos; y, en su caso, sustituciones, quedando postuladas para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, las candidaturas siguientes:

Tabla 1 Que contiene los nombres de las Candidaturas postuladas a la Presidencia Municipal de San Pedro Garza García	
Partido político, coalición o candidato independiente	Candidatura
PAN	Mauricio Fernández Garza
PRI	María del Pilar Morales Somohano
PVEM	Martha Alicia Carranza Hernández
PT	Margarita Quiroz Navarro
Movimiento Ciudadano	Lorenia Beatriz Canavati Von Borstel
Morena	Paulina Flores Cantú
VIDA NL	Javier Ernesto González Jiménez
PESNL ¹	Adela Silva Leal
Candidatura Independiente	Vivianne Clariond Domene

1.3. Jornada electoral 2024. El 02 de junio de 2024 se celebraron las elecciones ordinarias para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado.

1.4. Declaración de validez de la planilla electa. El 05 de junio de 2024, la *CME* de San Pedro Garza García inició la sesión de cómputo por medio del cual declaró electa a la planilla postulada por el *PAN* para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, misma que se encuentra encabezada por el ciudadano Mauricio Fernández Garza

GA

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La *CME* es competente para intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al Municipio; y declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la *Ley Electoral* y de las disposiciones que con apego a la misma dictare el *Instituto*; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere

SEE
BEB
A

¹ Cabe señalar, en términos de los establecido por el *Consejo General en el acuerdo IEEPCNL/CG/257/2024*, dicha planilla fue cancelada y se determinó que los votos que se efectuaron a favor de la entidad política *PESNL* en el Ayuntamiento que nos ocupa, se contabilizaran como candidatura no registrada.

obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de las casillas; Asignar las Regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y, las demás que les confiera la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 84, fracción II, 85, 113, 114, 123, fracción I, II, XII, XIII y XIV, 269, fracción V de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 232, párrafo 1 de la *LGIFE*; 56 fracción II y 65, párrafo primero de la *Constitución Local*; y, 143, primer párrafo de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Integración de los municipios del Estado

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Por su parte, los artículos 165, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 10, párrafo tercero y 20 de la *Ley Electoral*, indican que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí, y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.

Además, disponen que cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. En la elección de las Regidurías se seguirá el sistema mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases establecidas en la *Ley Electoral*.

Paridad de género

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la *LGIFE*; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidaturas a la Presidencia Municipal,

Regidurías y Sindicaturas, éstos dos últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la *Ley Electoral*.

Además, el citado artículo 146 de la *Ley Electoral*; y 12 de los *Lineamientos de registro*, refieren que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de esta Ley. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Por su parte, los artículos 146 bis, 146 bis 1, y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, definen las reglas que deberán seguir los partidos políticos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de sus candidaturas para los Ayuntamientos del Estado.

El artículo 143 bis de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en dicha Ley.

Métodos de asignación

El artículo 172 de la *Constitución Local* menciona que además de las Regidurías de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la Ley de la materia.

Asignación de Regidurías de representación proporcional

El artículo 270 de la *Ley Electoral*, establece que declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las Regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, a las planillas que no hubieran obtenido el triunfo de mayoría; y obtuvieran el tres por ciento de la votación válida emitida en los municipios.

Además, contempla que se entenderá por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos.

Asimismo, indica que las Regidurías de representación proporcional serán hasta un cuarenta por ciento de las que correspondan según la Ley de Gobierno Municipal del Estado, salvo en lo que se refiere al último párrafo del artículo siguiente, considerando al realizar estos cálculos, el redondeo al número absoluto superior más cercano, aún y cuando en este procedimiento se sobrepase el cuarenta por ciento de las Regidurías que correspondan; para su asignación se considerarán los siguientes elementos:

- I. **Porcentaje mínimo:** se entiende el tres por ciento de la votación válida emitida en los Municipios que tengan más de 20,000 habitantes inclusive y el 10% en los que tengan menos de esa cifra.²
- II. **Cociente electoral:** es el resultado de dividir la votación de las planillas con derecho a Regidurías de representación proporcional, deducidos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo entre el número de Regidurías que falte repartir.
- III. **Resto mayor:** corresponde al remanente más alto entre los restos de las votaciones de las planillas después de haber participado en la distribución del Cociente Electoral.

Por último, prevé que, exclusivamente a las planillas que no obtengan la mayoría ni la primera minoría se les asignará una Regiduría más, si hubieren obtenido más de dos veces el porcentaje mínimo, siempre y cuando la cantidad total de Regidores de representación proporcional no sea superior a los de mayoría, ni que la planilla que haya obtenido la primera minoría resulte con igual o menor número de Regidores de representación proporcional que otra planilla.

Por su parte, los artículos 271 de la *Ley Electoral*; y, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos*, prevén el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la aplicación de los elementos de asignación antes señalados.

El artículo 272 de la *Ley Electoral*, indica que si en la asignación de las Regidurías por repartir éstas resultarán insuficientes, se dará preferencia a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

El artículo 273 de la *Ley Electoral*, señala que la asignación de Regidurías será en base al orden que ocupen las candidaturas en las planillas registradas; si por alguna causa justificada no pudieran repartirse las Regidurías correspondientes, la CME podrá declarar posiciones vacantes.

Reglas para garantizar la paridad de género

Los artículos 271 bis, párrafo primero de la *Ley Electoral*; y, 17, párrafo segundo de los *Lineamientos de paridad*, precisan que una vez concluido el ejercicio de distribución de Regidurías de representación proporcional, habiendo asignado los

² Mediante la acción de inconstitucionalidad 38/2014 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 2 de octubre de 2014 determinó declarar inválida la porción normativa del artículo 270, fracción II de la Ley Electoral publicada el 8 de julio de 2014, la cual se transcribe a continuación, cuya parte invalidada se acentúa de la siguiente manera: Artículo 270. Declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, a los partidos políticos que: I (...) / II. Hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los Municipios de más de veinte mil habitantes inclusive o "el diez por ciento de los votos emitidos si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes". Disposición que resulta ser igual a este texto normativo, es decir, "el diez por ciento en los que tengan menos de esa cifra". Por lo tanto, debe entenderse que el porcentaje mínimo para todos los casos debe entenderse del tres por ciento y no del diez, para efecto de no dejar sin representación a los partidos con bajo porcentaje de votación y garantizar la pluralidad otorgando representatividad a dichos partidos y procurar la debida integración de los ayuntamientos y la participación de los partidos en las asignaciones, no obstante, hubieren obtenido un mínimo de representatividad de los ciudadanos.

géneros en el orden de las listas, la Comisión Municipal Electoral verificará si existiera alguna desigualdad en el número de hombres y mujeres en la integración total del Ayuntamiento por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

Además, el párrafo segundo del citado artículo de la *Ley Electoral*, y el párrafo quinto del mencionado de los *Lineamientos de paridad*, establecen que en, cada etapa de asignación, por porcentajes mínimos, cociente electoral y resto mayor, la CME deberá verificar la paridad entre géneros y los parámetros de sub o sobre representación, revisando al concluir cada elemento la diferencia de géneros para realizar dicho ajuste. Una vez que se alcance la paridad deberá continuarse con la distribución con alternancia de género en cada asignación, considerando la prelación de las etapas para ajustar la paridad.

Los parámetros de sub o sobre representación serán solamente para medir el desequilibrio entre géneros y no así la cantidad de Regidurías de representación proporcional que corresponde a cada entidad política.

Por su parte, los artículos 271 bis, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; y, 17, párrafo tercero de los *Lineamientos de paridad*, señalan que de existir un desequilibrio entre los géneros en detrimento de las mujeres, se procederá a hacer los ajustes correspondientes en las asignaciones de representación proporcional, a partir de la última asignación y tomando en cuenta las fases del procedimiento, a efecto de garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento. El ajuste deberá de realizarse bajo ese orden y se empezará con el partido que haya obtenido la menor votación.

Además, los artículos 271 bis, párrafos cuarto y quinto de la *Ley Electoral*; y, 17, párrafos sexto y séptimo de los *Lineamientos de paridad*, refieren que en caso de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste dentro de las fases de cociente electoral y resto mayor, la modificación deberá recaer en la planilla del partido que hubiera obtenido la menor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

La única excepción para que no se efectuó el ajuste por género a que se refieren dichos artículos es el caso en que la postulación derive de un convenio de coalición o candidatura común en el que el partido político de que se trate solo haya postulado una candidatura en la lista de Regidurías de la planilla, y no cuente con alguna otra de género distinto con la que pueda efectuarse la compensación correspondiente.

El artículo 17, párrafo primero de los *Lineamientos de paridad* dispone que la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento en forma paritaria se deberá efectuar atendiendo lo establecido en el artículo 271 bis de la *Ley Electoral*.

Finalmente, el párrafo cuarto de los Lineamientos de paridad, agregan que cuando la integración total del Ayuntamiento esté conformada por un número impar, el ajuste de género deberá continuarse siguiendo ese procedimiento hasta que el número excedente sea para el género femenino, con la finalidad de que el desequilibrio no sea en detrimento de las mujeres.

Duplicado de acta del cómputo total

Es de señalar que, el artículo 274 de la *Ley Electoral*, dispone que una vez realizada la asignación de Regidurías de representación proporcional, se levantará por duplicado un acta del cómputo total y de los pormenores de los trabajos, acta cuyo original se agregará al expediente de la *CME*; el duplicado se remitirá al Periódico Oficial para su publicación y se extenderán las constancias a la ciudadanía que hubiere resultado electa.

Por su parte, el artículo 14, fracción XI de los Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*, indica que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado la determinación sobre la asignación de Regidurías bajo el principio de representación proporcional, indicada en el artículo 274 de la *Ley Electoral*.

2.3. Procedimiento para la asignación de Regidurías de representación proporcional

En principio, es de precisar que, en esta misma fecha, la presente *CME* declaró electa a la planilla postulada por el PAN para integrar el Ayuntamiento de San Pedro Garza García, la cual se encuentra conformada de la forma siguiente:

Tabla 2 Integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa	
Nombre	Cargo
Mauricio Fernández Garza	Presidencia Municipal
Carmina Cantú Treviño	Primera Regiduría Propietaria
Daniela Salinas Santos	Primera Regiduría Suplente
Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen	Segunda Regiduría Propietaria
Daniel Nájera De Los Santos	Segunda Regiduría Suplente
Gilda Gabriela Guajardo Garza	Tercera Regiduría Propietaria
Aida Miriam Cisneros Gómez	Tercera Regiduría Suplente
Eugenio Roux Suarez	Cuarta Regiduría Propietaria
Eugenio Pacelli Chapa Cantú	Cuarta Regiduría Suplente
Ana Luisa González Maiz	Quinta Regiduría Propietaria
Cordelia María Camelo Himes	Quinta Regiduría Suplente
José Miguel Chávez Gómez	Sexta Regiduría Propietaria
Ricardo Javier Guerra Guerra	Sexta Regiduría Suplente
Mariana Zúñiga Romero	Séptima Regiduría Propietaria
Claudia Esther Padilla Ramírez	Séptima Regiduría Suplente
Adrián Marcos Dieck	Octava Regiduría Propietaria
Mauricio Farah Giacomani	Octava Regiduría Suplente
Sofía Lorena Leal Herrera	Primera Sindicatura Propietaria
Adriana Verduzco Baca	Primera Sindicatura Suplente

Tabla 2 Integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa	
Nombre	Cargo
José Manuel Guajardo Canales	Segunda Sindicatura Propietaria
Luis Alberto Susarrey Flores	Segunda Sindicatura Suplente

Visto lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 84 fracción II, 113, párrafo segundo, 123 fracción XIII, 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral; 1, 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos; 1, 3, 15 y 16 de los Lineamientos de paridad, se procede a realizar la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, por lo cual se procede de la forma siguiente:

I. Número de Regidurías de representación proporcional

En principio, se deberá determinar el número de Regidurías de representación proporcional que serán repartidas, las cuales corresponderán hasta un 40% de las de mayoría relativa; y, en caso de que al realizar el ejercicio correspondiente se obtenga un número fraccionado, este deberá ser elevado al entero superior más cercano, aunque supere el porcentaje límite. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo tercero de la Ley Electoral; y 18 de los Lineamientos.

En ese sentido, se procede a determinar el número de Regidurías de representación proporcional de la forma siguiente:

Tabla 3 Número de regidurías de representación proporcional por asignar		
Regidurías de mayoría	Se multiplica las regidurías de mayoría por el 40%	Regidurías de representación proporcional
8	$8 * 40\% = 3.2$	4

II. Votación obtenida por partido político y coaliciones

En principio, es de traer a la vista que de conformidad con los resultados obtenidos de los cómputos parciales/totales de la elección del Ayuntamiento que nos ocupa, se desprende que en el mismo cada partido político y coalición obtuvo en casillas, en casillas especiales y mediante voto anticipado, el número total de votos siguiente:

Tabla 4 Votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente	
Entidad política o candidatura independiente	Número total de votos obtenidos
PAN	50,613
PRI	1,408
PVEM	586
PT	484
Movimiento Ciudadano	6,495

Tabla 4 Votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente	
Entidad política o candidatura independiente	Número total de votos obtenidos
Morena	3,662
VIDA NL	884
PES NL ³	78
Vivianne Clariond Domene	14,213
Candidatos No registrados	20
Votos Nulos	1,493
Total	79,936

III. Votación válida emitida

Ahora bien, debe determinarse la votación válida emitida para efectos de establecer cuáles partidos políticos tienen derecho a participar en la distribución de Regidurías de representación proporcional.

En ese sentido, el artículo 270, párrafo primero, fracciones I y II de la *Ley Electoral*, establece que se asignarán las Regidurías de representación proporcional a las planillas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría; y, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en los municipios. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos.

Por lo tanto, se procede a la determinación de la votación válida emitida de la forma siguiente:

Tabla 5 Votación y porcentaje correspondiente a cada entidad política o candidatura independiente		
Entidad política o candidatura independiente	Votación	Porcentaje de votación ⁴
PAN	50,613	63.3169%
PRI	1,408	1.7614%
PVEM	586	0.7330%
PT	484	0.6054%
Movimiento Ciudadano	6,495	8.1252%
Morena	3,662	4.5811%
VIDA NL	884	1.1058%
PES NL ⁵	78	0.0975%
Vivianne Clariond Domene	14,213	17.7804%
Candidatos No registrados	20	0.0250%
Votos Nulos	1,493	1.8677%
Votación Total	79,936	100.0000%

³ Al respecto, es de traer a la vista que mediante acuerdo IEEPCNL/CG/257/2024, el Consejo General aprobó la cancelación de la planilla postulada por el PES NL para el municipio que nos ocupa, y determinó que la votación que se efectúe en favor de la misma, se contabilizarán como candidatura no registrada.

⁴ El cual se obtiene de multiplicar la votación recibida de cada partido político por 100, y posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la votación válida emitida.

⁵ Al respecto, es de traer a la vista que mediante acuerdo IEEPCNL/CG/257/2024, el Consejo General aprobó la cancelación de la planilla postulada por el PES NL para el municipio que nos ocupa, y determinó que la votación que se efectúe en favor de la misma, se contabilizarán como candidatura no registrada.

Tabla 6 Votación válida emitida			
Votación total emitida a)	Votación de candidaturas no registradas b)	Votos nulos c)	Votación válida emitida e) [a) - b) - c) = d)]
79,936	98	1,493	78,345

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de Regidurías de representación proporcional, son las siguientes:

Tabla 7 Partidos políticos o candidatura independiente con derecho a participar en la asignación de Regidurías de representación proporcional.			
Entidad política o candidatura independiente	Votación	Porcentaje de votación válida emitida	Derecho a participar en la asignación de Regidurías
PAN	50,613	64.6027%	
PRI	1,408	1.7972%	NO
PVEM	586	0.7480%	NO
PT	484	0.6178%	NO
Movimiento Ciudadano	6,495	8.2903%	SI
Morena	3,662	4.6742%	SI
VIDA NL	884	1.1283%	NO
Vivianne Clariond Domene	14,213	18.1416%	SI
Votación Válida emitida	78,345	100.0000%	

De los datos anteriores, se advierte que únicamente Movimiento Ciudadano, Morena y la candidata independiente Vivianne Clariond Domene, obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida, por lo cual las mismas cuentan con el derecho de participar en el procedimiento de asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

IV. Asignación por porcentaje mínimo

Conforme a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 270, párrafo cuarto, 271, inciso I de la *Ley Electoral*; y 21, fracciones II y III de los *Lineamientos*, se procede a asignar una Regiduría a las entidades políticas que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida, bajo el entendido que, si las Regidurías por repartir resultan insuficientes, se deberá dar preferencia en la asignación a las entidades políticas que hayan obtenido el mayor número de votos⁶. Lo anterior, como a continuación se muestra:

⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 272 de la *Ley Electoral* y 21, fracción III de los *Lineamientos*.

Tabla 8 Que contiene la asignación por porcentaje mínimo.				
Partido político o candidatura independiente	Votación válida emitida	Porcentaje de la votación válida emitida	Asignación de regidurías por porcentaje mínimo 3%	Votación utilizada por porcentaje mínimo ⁷
Vivianne Clariond Domene	14,213	18.1416%	1	2,350.35
Movimiento Ciudadano	6,495	8.2903%	1	2,350.35
Morena	3,662	4.6742%	1	2,350.35
Total de Regidurías asignadas por porcentaje mínimo			3	

Con lo anterior se desprende que por porcentaje mínimo fueron asignadas 3 Regidurías de representación proporcional, por lo cual se cuenta 1 cargo pendientes de distribuir, el cual deberá ser asignados por el elemento de cociente electoral.

V. Cociente electoral

De conformidad con lo estipulado en el artículo 271, fracción II de la *Ley Electoral*; y, 23 de los *Lineamientos*, si aún hubiere Regidurías por aplicar se deberá emplear el cociente electoral, previendo que en esta forma se asignarán a las planillas tantas Regidurías como número entero de veces incluya su votación restante en dicho cociente. Además, el referido artículo 23 de los *Lineamientos* contempla que se asignarán todas las Regidurías que correspondan a cada partido político o candidatura independiente en orden decreciente de la votación restante.

Por su parte, los artículos 270, párrafo quinto de la *Ley Electoral*; y, 22 de los *Lineamientos*, se entiende por cociente electoral al resultado de dividir la votación válida emitida los partidos políticos o candidatura independiente con derecho a la representación proporcional, deduciendo los votos utilizados por porcentaje mínimo entre el número de Regidurías que falte repartir, tal como se muestra a continuación:

$$\frac{a) - b)}{c)} = \text{Cociente Electoral}$$

a) Votación válida emitida de la totalidad de los partidos políticos o candidaturas independientes con derecho a representación proporcional.

b) Total de votos utilizados por porcentaje mínimo por los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a representación proporcional.

c) Regidurías pendientes de repartir.

⁷ Se obtiene de multiplicar la votación válida emitida por .03

Tabla 9 Desarrollo para la determinación del cociente electoral					
Planilla	Votación válida emitida por planilla ¹	Menos votación utilizada por efecto del porcentaje mínimo 3%	= Votación válida restante	/ Total de Regidurías por repartir	= Cociente electoral
Vivianne Clariond Domene	14,213	2,350.35	11,862.65	1	17,318.95
Movimiento Ciudadano	6,495	2,350.35	4,144.65		
Morena	3,662	2,350.35	1,311.65		
TOTAL	24,370	7,051.05	17,318.95		

¹Votación válida emitida de los partidos políticos con derecho a Regidurías de representación proporcional.

Una vez obtenido el valor del cociente electoral, se procede asignar tantas Regidurías como veces contenga la votación de cada entidad participante, de acuerdo con su nivel de votación en orden decreciente, como se muestra a continuación:

Tabla 17 Asignación de Regidurías por cociente electoral				
Planilla	Votación válida restante ¹	Veces que contiene el cociente electoral la votación restante	Asignación de Regidurías por votación restante en cociente electoral	Votación utilizada por cociente electoral
Vivianne Clariond Domene	11,862.65	0	0	0
Movimiento Ciudadano	4,144.65	0	0	0
Morena	1,311.65	0	0	0

¹Votación total de las planillas con derecho a Regidurías de representación proporcional deducidos los votos utilizados por porcentaje mínimo.

Con lo anterior se desprende que por cociente electoral no fueron otorgadas Regidurías de representación proporcional, por lo cual, al contarse con un cargo pendiente de distribuir, estos serán otorgados por resto mayor.

VI. Resto mayor

Conforme a los artículos 271, fracción III de la *Ley Electoral*; y 24 de los *Lineamientos*, si después de aplicar el cociente electoral quedaran Regidurías por repartir, éstas se asignarán por el elemento del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados, es decir, la votación restante, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

Tabla 10 Asignación de Regidurías por resto mayor					
Planilla	Votación válida por planilla	Votación utilizada por porcentaje mínimo	Votación utilizada por cociente electoral	Votación válida restante por planilla	Asignación de Regidurías de representación proporcional por el resto mayor
Vivianne Clariond Domene	14,213	2,350.35	-	11,862.65	1
Movimiento Ciudadano	6,495	2,350.35	-	4,144.65	-
Morena	3,662	2,350.35	-	1,311.65	-

Con lo anterior, por resto mayor se otorgaron las Regidurías restantes.

En ese sentido, una vez otorgadas la totalidad de las Regidurías de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento, se tiene que las mismas fueron distribuidas de la forma siguiente:

Tabla 11 Distribución de las Regidurías de representación proporcional				
Partido o candidatura independiente	Regidurías por porcentaje mínimo	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total
Vivianne Clariond Domene	1	-	1	2
Movimiento Ciudadano	1	-	-	1
Morena	1	-	-	1
TOTAL	3	-	-	4

VII. Aplicabilidad de regla de compensación

Ahora bien, una vez concluida la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional, se estima oportuno analizar la aplicabilidad de la medida extraordinaria de compensación prevista en los artículos 271, último párrafo de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos*, la cual es consistente en que una vez concluida la distribución por el elemento del resto mayor, se asignará una Regiduría adicional a todo partido político o candidatura independiente que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- No haya obtenido la mayoría;
- No haya obtenido la primera minoría;
- Tenga más de dos veces el porcentaje mínimo;
- Todas las Regidurías de representación proporcional no superen a los de mayoría; y,
- La planilla que haya obtenido la primera minoría no resulte con igual o menor número de Regidurías de representación proporcional que otra planilla.

Al respecto, se tiene que ningún partido se ubica dentro de las hipótesis antes señaladas; por lo tanto, se determina que no es procedente asignar una Regiduría adicional a alguno de los partidos políticos con candidaturas postuladas en el Ayuntamiento.

2.4. Resultado final de asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Una vez finalizados los procedimientos de asignación de Regidurías de representación proporcional previstos en los artículos 270 y 271 de la *Ley Electoral*; y, 17 a 25 de los *Lineamientos*, se determina que mediante los mismos se asignó a cada entidad política que obtuvieron un 3% de la votación válida emitida, el número de cargos siguientes:

Tabla 12 Distribución definitiva de las Regidurías de representación proporcional					
Partido político o candidatura independiente	Regidurías por porcentaje mínimo	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Regidurías por regla de compensación	Total
Vivianne Clariond Domene	1	-	1	-	2
Movimiento Ciudadano	1	-	-	-	1
Morena	1	-	-	-	1
TOTAL	3	-	1	-	4

2.5. Asignación de Regidurías de representación proporcional

Hecho lo anterior, lo procedente es hacer la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional de las candidaturas a las que tienen derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 271 bis y 273 de la *Ley Electoral*; y 17 de los *Lineamientos de paridad*.

Al respecto, es de traer a la vista que la integración del Ayuntamiento que nos ocupa con los cargos de mayoría relativa, se encuentra integrada de la forma siguiente:

Tabla 13 Genero de las personas integrantes del Ayuntamiento electas por mayoría relativa	
Cargos propietarios	Género H: Hombre M: Mujer NB: No binario ¹
Presidencia Municipal	H
Primera Regiduría	M
Segunda Regiduría	H
Tercera Regiduría	M
Cuarta Regiduría	H
Quinta Regiduría	M

Tabla 13 Genero de las personas integrantes del Ayuntamiento electas por mayoría relativa	
Cargos propietarios	Género H: Hombre M: Mujer NB: No binario ¹
Sexta Regiduría	H
Séptima Regiduría	M
Octava Regiduría	H
Primera Sindicatura	M
Segunda Sindicatura	H

¹ El cual, de conformidad con lo precisado en el artículo 6 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024, estas no se contabilizan en detrimento de las mujeres.

Género	Número de cargos propietarios
Hombres	6
Mujeres	5

Con base en lo anterior, la asignación de Regidurías de representación proporcional, de conformidad al orden establecido en las planillas integradas por la Candidata Independiente Vivianne Clariond Domene, Movimiento Ciudadano y Morena resulta de la siguiente forma:

Tabla 21 Listado de asignación de Regidurías de representación proporcional			
Entidad política o candidatura independiente	Porcentaje de la votación válida emitida	Nombre	Cargo
Vivianne Clariond Domene	18.1416%	Alejandro Camelo Schwarz	Primera Regiduría
Vivianne Clariond Domene	18.1416%	Nora Elena Andrade Rosado	Segunda Regiduría
Movimiento Ciudadano	8.2903%	Carlos Eugenio Alatorre Guzmán	Primera Regiduría
Morena	4.6742%	Mauricio Sánchez Santos	Primera Regiduría

Al respecto, se advierte que, como resultado de la elección de mayoría relativa y la asignación de Regidurías de representación proporcional en cargos propietarios, la integración final del ayuntamiento es de 6 mujeres y 9 hombres, existiendo una desigualdad en el número de hombres y mujeres para la integración del Ayuntamiento, por lo que se procede a realizar los ajustes correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 17 de los *Lineamientos de paridad*.

El artículo 17, párrafo tercero de los *Lineamientos de paridad*, establece que, de existir un desequilibrio entre los géneros en detrimento de las mujeres, se procederá a hacer los ajustes correspondientes en las asignaciones de representación proporcional, a partir de la última asignación y tomando en cuenta las fases del

CA

BBB
A

procedimiento, a efecto de garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento. El ajuste deberá de realizarse bajo ese orden y se empezará con el partido que haya obtenido la menor votación.

Además, dispone que cuando la integración total del Ayuntamiento esté conformada por un número impar, el ajuste de género deberá continuarse siguiendo ese procedimiento hasta que el número excedente sea para el género femenino, con la finalidad de que el desequilibrio no sea en detrimento de las mujeres.

Los parámetros de sub o sobre representación serán solamente para medir el desequilibrio entre géneros y no así la cantidad de Regidurías de representación proporcional que corresponde a cada entidad política.

Finalmente, indica que en caso de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste dentro de las fases de cociente electoral y resto mayor, la modificación deberá recaer en la planilla del partido que hubiera obtenido la menor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

Por lo tanto, se procede a realizar la modificación de una asignación hecha a favor de 2 candidaturas masculinas, para incluir en su lugar una candidatura femenina del mismo partido político que los postuló, y así lograr que el Ayuntamiento se integre con **8 mujeres y 7 hombres**.

En ese sentido, dicho ajuste deberá de realizarse a partir de la última asignación y tomando en cuenta las fases del procedimiento, debiendo empezar con el partido con la menor votación recibida, para lo cual, se advierte que la adjudicación fue efectuada de la forma siguiente:

Tabla 23 Regidurías de representación proporcional					
Etapas de asignación	Porcentaje de la votación válida emitida	Partido Político o candidatura independiente	Propietaria	Suplente	Género
Porcentaje Mínimo	18.1416%	Vivianne Clariond Domene	Alejandro Camelo Schwarz	Rodolfo Mendoza Elizondo	H
Porcentaje Mínimo	8.2903%	Movimiento Ciudadano	Carlos Eugenio Alatorre Guzmán	Alberto Manuel González Garza	H
Porcentaje Mínimo	4.6742%	Morena	Mauricio Sánchez Santos	Clemente Séptimo Lozano Fantini	H
Resto Mayor	18.1416%	Vivianne Clariond Domene	Nora Elena Andrade Rosado	Gina María Pederzini Villarreal	M

Como se advierte, la última distribución se efectuó para la Candidatura Independiente Vivianne Clariond Domene por resto mayor a favor de una mujer

dando por resultado que el ajuste para conseguir la paridad de género en la integración del Ayuntamiento debe efectuarse en la etapa de asignación por Porcentaje Mínimo; Morena obtuvo la menor votación remitida, seguido por el partido de Movimiento Ciudadano, por lo cual se estima que el ajuste para conseguir la paridad de género en la integración del Ayuntamiento debe efectuarse en dichas asignación de la forma siguiente:

Tabla 24 Ajuste por razón de género en la asignación de Regidurías de representación proporcional			
Partido Político	Cargo	Candidatura asignada que será modificada por ajuste de paridad	Regiduría del género femenino por ajuste de paridad
Movimiento Ciudadano	Primera Regiduría	Carlos Eugenio Alatorre Guzmán	Ericka Teresa Monter González
MORENA	Primera Regiduría	Mauricio Sánchez Santos	Sofía Fernanda Lozano Fantini

Una vez realizado lo anterior, se estima conducente proceder a verificar si con el ajuste realizado, ya no se cuenta con alguna desigualdad en el número de hombres y mujeres en la integración del Ayuntamiento por ambos principios, es decir, por mayoría relativa y representación proporcional, lo cual se realiza de la forma siguiente:

Tabla 22 Género de las candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional			
Partido político o candidatura independiente que obtuvo la Mayoría relativa y regidurías de representación proporcional	Hombre	Mujer	Total
PAN	6	5	11
Vivian Clariond Domene	1	1	2
Movimiento Ciudadano	-	1	1
Morena	-	1	1
Total	7	8	15

De lo anterior, se advierte que la integración final del ayuntamiento es de **8 mujeres** y **7 hombres**, es decir, se cumple con el principio de paridad de género.

Una vez establecido lo anterior, esta CME declara como Regidurías de representación proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerida para ello, a las personas siguientes:

Tabla 25 Listado de Regidurías de representación proporcional			
Partido Político o candidatura independiente	Propietaria	Suplente	Género
Vivian Clariond Domene	Alejandro Camelo Schwarz	Rodolfo Mendoza Elizondo	H
	Nora Elena Andrade Rosado	Gina María Pederzini Villarreal	M

Tabla 25			
Listado de Regidurías de representación proporcional			
Partido Político o candidatura independiente	Propietaria	Suplente	Género
Movimiento Ciudadano	Ericka Teresa Monter González	Graciela Josefina Reyes Pérez	M
MORENA	Sofía Fernanda Lozano Fantini	Norah Gladys Cantú Salazar	M

Al respecto, se estima que el presente acuerdo deberá ser levantado por duplicado, para que el tanto original sea agregado al expediente de esta *CME*, mientras que el duplicado deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación, de conformidad con lo precisado en el artículo 274 de la *Ley Electoral*; y, 14, fracción XI de los Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*.

Además, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 123, fracción XIII y 269, fracción V de la *Ley Electoral*, se estima que una vez sea aprobado por las y los integrantes de esta *CME* las asignaciones de representación proporcional realizadas en el presente acuerdo, las y los mismos deberán expedir las constancias correspondientes en favor de las personas designadas, debiendo ser entregadas a las mismas de forma inmediata.

3. PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se **aprueba** la asignación de las Regidurías de representación proporcional, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. **Expídanse** las constancias que correspondan en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. **Levántese** el presente acuerdo por duplicado, debiendo agregar el tanto original en el expediente de esta *CME*, mientras que el duplicado deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos que realizaron postulaciones en el Ayuntamiento en que se actúa, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CME*; por **estrados** de esta *CME* a las y los demás interesados; y **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado.

Safa

C. Safa Lozano Alamilla
Consejera Presidenta

[Signature]

C. José Alberto Abramo
Martínez
Consejero Secretario



CME
COMISIÓN MUNICIPAL
ELECTORAL

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

Barbara

C. María Bárbara Santos
Barrera
Consejera Vocal

[Signature]

C. Carlos Javier Vázquez Ferrel
Consejero Suplente